



Oficina Nacional de  
Prevención de la Tortura  
República de Guatemala



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE  
PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O  
DEGRADANTES Y EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL**

**CONSIDERANDO**

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, es un órgano colegiado, comisionado del Congreso de la República de Guatemala, no supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, que actúa con absoluta independencia funcional, administrativa, financiera y patrimonial, creada mediante el Decreto Número 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, de acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes de las Naciones Unidas, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, a través de un sistema de visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de su libertad o sujetas a otras medidas de habitabilidad, bajo la responsabilidad de una Institución del Estado, verificando las condiciones en que estas personas se encuentran, la presencia del uso de la fuerza, abuso o arbitrariedad por funcionario o agentes del Estado en la prestación de servicios públicos.

**CONSIDERANDO**

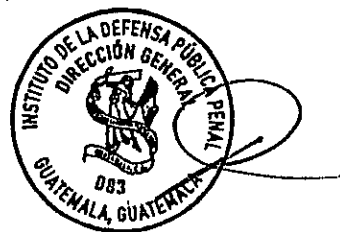
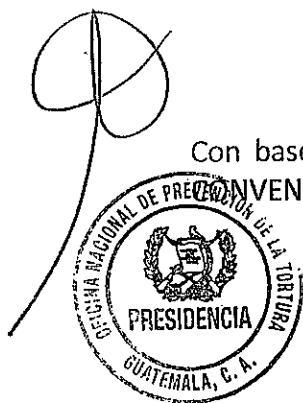
Que el Instituto de la Defensa Pública Penal es una entidad pública, autónoma, y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa, asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso, a través de una intervención con excelencia en todas sus etapas, desarrollando sus atribuciones con fundamento en el derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, en materia de derechos humanos, así como en su Ley de creación, y reglamentos, en cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

**CONSIDERANDO**

Que el Estado de Derecho demanda una participación integral de las instituciones que conforman el sector público y que el Instituto de la Defensa Pública Penal y la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, requieren desarrollar las alianzas estratégicas mediante la cooperación y coordinación interinstitucional, en el cumplimiento de sus propios fines que determina la Ley.

**POR TANTO**

Con base en lo expuesto y por ser de interés mutuo, acordamos suscribir el presente  
**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE**

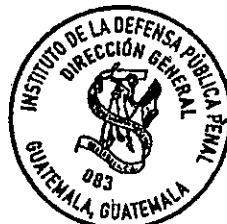




**PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Y EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL**

El Convenio se suscribe con base en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DE LA REPRESENTACIÓN.** Nosotros **ALFRED SÁNCHEZ CHINCHILLA**, de treinta y cuatro (34) años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación-CUI- número un mil setecientos cuarenta y cinco, setenta y tres mil cincuenta y siete, mil uno (1745 73057 1001) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco en mi calidad de **RELATOR PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará "**LA OFICINA**", calidad que acredito con fotocopia de la certificación del punto cuarto del Acta número cero siete guion dos mil veinticuatro (07-2024) de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, extendida por el Secretario Ejecutivo de "**LA OFICINA**" y señalo como lugar para recibir notificaciones, la sede de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ubicada en la cuarta (4ª) calle veinte guion quince (20-15) de la zona catorce (14) de la ciudad de Guatemala, dicha institución se encuentra inscrita con el número de cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion veinte guion cero cincuenta y cuatro (2022-100-101-20-054), ante la Contraloría General de Cuentas y, por la otra parte **CARLOS HUMBERTO SANDOVAL ORELLANA**, de cuarenta y nueve (49) años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, con domicilio en el Departamento de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con el Código Único de Identificación -CUI- mil ochocientos veintiuno espacio cero cuatro mil ochocientos cuarenta y dos espacio cero ciento uno (1821 04842 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Instituto de la Defensa Pública Penal, en calidad de Director General, calidad que acredita con fotocopia del Acuerdo de Nombramiento número veintidós guion dos mil veinticuatro (22-2024) del Congreso de la República de Guatemala y el Acta de Toma de Posesión, número cero ocho guion dos mil veinticuatro (08-2024) de fecha 06 de agosto de dos mil veinticuatro (2024), extendida y asentada en el libro de actas de la Coordinación de Administración de Recursos Humanos del Instituto de la Defensa Pública Penal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo los folios número cero cero cuatrocientos cuarenta y ocho y cero cero cuatrocientos cuarenta y nueve (000448, 000449); señalo como lugar para recibir notificaciones la séptima avenida diez guion treinta y cinco zona uno, Ciudad de Guatemala del Municipio y Departamento de Guatemala, (7ª. avenida 10-35 zona 1, Ciudad de Guatemala) oficinas centrales del Instituto de la Defensa Pública Penal En lo sucesivo del presente Convenio, el **INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL** podrá denominarse indistintamente como "**IDPP**". Los comparecientes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal y calidades ya relacionadas y que a nuestro juicio son suficientes las representaciones que ejercitamos como Relator Presidente de **LA OFICINA** y Director General del **IDPP**, respectivamente, para la celebración y suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.





**SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 5, 6, 9, 10, 11, 12 literales b) y c), 13 literales b), e), i), y j) 14 y 16 del Decreto Número 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Artículos 3, 4, 5, 8, 11 literal d), 28 literal c) y 53 del Acuerdo Número 002--2023 del Pleno de Relatores de la Oficina Nacional y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Reglamento de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Artículo doce (12), numeral siete (7) del Decreto ciento veintinueve guion noventa y siete (129-97) Ley del Servicio Público de Defensa Penal, del Congreso de la República de Guatemala, indica: Celebrar convenios de cooperación institucional, técnica y académica, con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el fortalecimiento del Instituto de la Defensa Pública Penal y con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**TERCERA: OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer líneas de coordinación interinstitucional, para el intercambio de información estadística, de conformidad con la ley, con el único objeto de fortalecer el servicio que prestan ambas instituciones y la realización de actividades en los campos de la docencia, formación, especialización y actualización profesional entre ambas Partes.

**CUARTA: COMPROMISOS POR PARTE DE LA OFICINA.**

- 1) Facilitará reuniones de trabajo, capacitaciones, cursos, conferencias, talleres, diplomados y otras actividades académicas, en apoyo a IDPP, a través de la Dirección de Educación y Formación de esta Oficina y que impartan en relación con la prevención a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o aquellos temas que convengan en materia de Derechos Humanos y en el proceso penal, los cuales se desarrollarán en modalidad virtual o presencial, incluyendo el material didáctico relacionado.
- 2) Proporcionar el personal especializado en la materia para impartir capacitaciones, cursos, conferencias, talleres, diplomados y otras actividades académicas.
- 3) Elaborar y avalar los diplomas de acreditación de toda actividad académica que celebre LA OFICINA, con firma del Relator Presidente, indefectiblemente, y en su caso, con la(s) firma(s) de otro(s) Relator(es) Titular(es) de LA OFICINA y representantes de las instituciones coordinadoras o participantes de cada actividad de que se realice.

**QUINTA: COMPROMISOS POR PARTE DEL IDPP.**

- 1) El IDPP facilitará el apoyo necesario para la logística (conferencias y material didáctico), en la realización de diferentes talleres, reuniones de trabajo, cursos, conferencias,





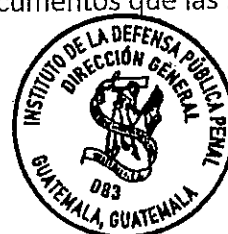
- diplomados y otras actividades académicas, que impartan en materia de su competencia, sean estas en modalidad virtual o presencial.
- 2) Elaborará las convocatorias correspondientes, para participar en los diferentes talleres, reuniones de trabajo, cursos, conferencias, diplomados y otras actividades académicas, que impartan en materia de su competencia.
  - 3) Llevará el control y registro de las inscripciones a las actividades académicas que convoque.
  - 4) Avalará y certificará los diplomas de acreditación de toda actividad académica que se celebre con la firma del Director General.
  - 5) Realizará el control y registro de los diplomas de los diferentes talleres, cursos, conferencias, diplomados y otras actividades académicas que se impartan.
  - 6) Establecer líneas de comunicación directa con la División Técnico Profesionales del IDPP, para comunicar las denuncias que reciba LA OFICINA, relacionadas con falta de acceso a la justicia.

**SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS.** Los compromisos que se adquieren por parte de LA DIRECCIÓN GENERAL y LA OFICINA son los siguientes:

- 1) Designar delegados como enlaces institucionales para el seguimiento y ejecución del presente Convenio, quienes serán responsables del desarrollo de actividades conjuntas, para cumplir con los compromisos pactados. Los delegados podrán ser sustituidos en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra parte.
- 2) Programar procesos para realizar actividades de capacitación y profesionalización al personal de ambas Instituciones, con el objetivo de prevenir las prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a personas que se encuentren privadas de libertad; para el efecto se comprometen a facilitar el intercambio de docentes para capacitación interna y externa de ambas instituciones.
- 3) Colaboración y coordinación en temas específicos, que se enmarquen en la competencia de cada Institución.
- 4) Cumplir y respetar las obligaciones generadas por el presente Convenio.
- 5) Realizar reuniones con personal de ambas instituciones de manera periódica, que permitan el intercambio de conocimientos y mejora de las capacidades técnico-legales.
- 6) Instaurar mesas de coordinación y colaboración mutua, cuando a ambas Partes, a sus intereses convenga.
- 7) Toda la colaboración se rige por el principio de gratuidad.

**SÉPTIMA: CONDICIONES FINANCIERAS.** El presente Convenio no generará ninguna obligación financiera entre las partes y cada una deberá cubrir los costos derivados del cumplimiento del mismo.

**OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad de todos los datos, información y documentos a que tuvieron acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio; así como, a utilizarlos única y exclusivamente para el fin para el que fueron proporcionados. Los datos, información y documentos que las Partes





intercambien, no podrán ser consultados ni puestos a disposición de ningún tercero, salvo que se cuente con la autorización judicial para el efecto; o en su caso, corresponda brindar total o parcialmente la información respectiva de conformidad con lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública.

**NOVENA: PLAZO Y PRÓRROGA.** La duración del presente Convenio es de CINCO (5) AÑOS, a partir de la fecha de suscripción del mismo, el cual podrá ser prorrogado por un período igual o menor al establecido a través de adenda con las mismas formalidades, para el efecto, las Partes deberán consensuar los términos y condiciones, dentro de treinta (30) días, previo al vencimiento del plazo acordado en esta cláusula.

**DÉCIMA: AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN.** El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, mediante adenda con las mismas formalidades del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA: USO DE LOS LOGOTIPOS OFICIALES.** Las Partes se comprometen a utilizar, en los materiales académicos, físicos o digitales que sean aprobados para su publicación, los logotipos oficiales de cada una de las instituciones, los cuales se utilizarán de manera conjunta, exclusivamente para el desarrollo de las actividades amparadas en el presente Convenio.

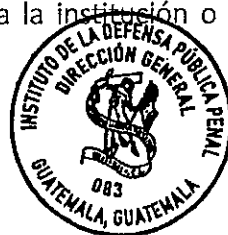
**DÉCIMA SEGUNDA: DUDAS Y CASOS NO PREVISTOS.** Cualquier duda o imprevisto que surgiera en la ejecución e interpretación del Convenio, o bien, un aspecto no contemplado en el mismo, será analizado y resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes.

**DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio podrá darse por terminado, sin responsabilidad alguna de las Partes, cuando ocurra cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo de vigencia;
- b) Por mutuo acuerdo;
- c) Por decisión de cualquiera de las Partes, debiendo informar por escrito a la otra parte por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la finalización.
- d) Por incumplimiento de las condiciones pactadas.

Las causas de terminación del presente Convenio, no significa en ningún sentido, que se extinga la responsabilidad de cumplir con las obligaciones pendientes de concluir por alguna de las Partes que devienen del desarrollo normal del presente Convenio.

**DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL.** El presente Convenio no implica ninguna dependencia laboral, jerárquica, institucional, técnica o administrativa, entre las Partes que lo celebran, quienes colaborarán de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento dentro del marco legal vigente. Si en la ejecución de un programa, interviene personal que preste sus servicios a la institución o persona





Oficina Nacional de  
Prevención de la Tortura  
República de Guatemala



distinta a las Partes, este continuará siempre bajo dirección y dependencia de institución o persona con quien tenga contrato vigente. Su intervención no originará relación de carácter laboral ni prestación de servicios técnicos o profesionales con LA OFICINA o con el IDPP.

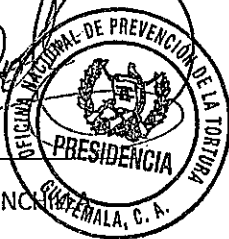
**DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.** Los otorgantes, hacemos constar que hemos leído el contenido íntegro del presente Convenio y enterados de su objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) ejemplares originales, uno para cada parte, el cual queda contenido en seis (6) hojas de papel bond tamaño oficio, impresos únicamente en su anverso, con el membrete de ambas instituciones.

En la Ciudad de Guatemala, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

F.

ALFRED SÁNCHEZ CHINCÓN  
GUATEMALA, C. A.

Relator Presidente  
Mecanismo Nacional de Prevención de la  
Tortura y otros Tratos o Penas Cruels,  
Inhumanos o Degradantes



F.

CARLOS HUMBERTO SANDOVAL ORELLANA

Director General  
Instituto de la Defensa Pública Penal

